

AVISO

Ante la dificultad de notificar personalmente al (a) señor (a) CIUDADANO ANÓNIMO, debido a que no reinexistencia de dirección y/o correo electrónico), a la que se le pueda hacer llegar la respuesta a la PQRSDF No. 20259999950236 siendo necesario dar a conocer la misma con el asunto; respuesta radicado 20259999950236 – 20250010058241.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA ACALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

HACE SABER

Que, teniendo en cuenta que no fue posible entregarla respuesta por:

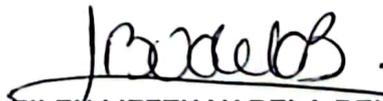
1. Se desconoce la información o datos sobre la dirección para entrega de respuesta X
2. Devuelta por la oficina de correspondencia porque la dirección es incorrecta_
3. La dirección no existe __
4. El destinatario es desconocido __
5. No hay quien reciba la comunicación__
6. Cambio de domicilio __
7. Otro __

Se publica el presente aviso con copia de la respuesta 20250010058241

Contra la presente procede los recursos de ley, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 69. Para notificar al interesado, se fija el presente aviso de la Secretaría de Medio Ambiente, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy día 26 de marzo de 2025.



EILEEN LIZETH VARELA BELLO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

 Alcaldía Municipal de Chía	PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
	INFORME TÉCNICO S.D.M.A. N°82-2025	CÓDIGO	GMA-FT-09-V2
		PÁGINA	1

1. ASPECTOS GENERALES:

Solicitante	Anónimo
Dirección visita	Calle 21 No. 4-76 Restaurante Made in Killa
Radicado	20259999950236
Cédula Catastral	251750100000001850013000000000
Asunto	Informe técnico ambiental
Fecha Visita	11 de marzo de 2025

2. ANTECEDENTES

La Secretaria de Medio Ambiente, desde sus competencias consagradas, le informa que, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del municipio de Chía, y conforme al radicado No. 20259999950236 en la cual un ciudadano interpuso queja por presencia de moscas, humo y olores del restaurante Made in Killa, ubicado en la Calle 21 No. 4-76.

3. OBJETIVO:

Realizar la visita de control al establecimiento Restaurante Made in Killa, para verificar que cumpla con la normatividad de emisión de gases, vapores, partículas y olores.

4. ASPECTOS DE LA VISITA:

El día 11 de marzo de 2025 se realizó visita técnica al restaurante Made in Killa, la cual fue atendida por el señor Nain Yaber encargado del restaurante; en el momento de la visita no se evidenció presencia de moscas, emisiones de gases, partículas u olores, en la parte posterior del restaurante, hay una zona descubierta donde tienen ubicada una parrilla, la cual el encargado indica que hace más de 10 días no utilizan, tampoco se evidencia un depósito de madera o leña.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Fachada del restaurante

Fotografía 2. Cocina del restaurante



Alcaldía Municipal
de Chía

PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

INFORME TÉCNICO S.D.M.A. N°82-2025

CÓDIGO

GMA-FT-09-V2

PÁGINA

2



Fotografía 3. Parrilla del sitio objeto de la queja



Fotografía 4. Ductos del restaurante Muy al Costado norte de la queja anonima

UBICACIÓN GEOGRÁFICA



Zonificación Predial (POT ACUERDO 17 DE 2000);
Fuente: sistema de información ARCGIS

Cedula catastral: 251750100000001850013000000000
Zonificación POT Municipal: Área Residencial Urbana (ARU)

5. MARCO LEGAL

Según lo consignado en el artículo 80 de la Constitución Nacional de Colombia, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”, por tanto, la S.D.M.A. establecerá los criterios necesarios para garantizar un uso adecuado y sostenible de los recursos naturales municipales.

 Alcaldía Municipal de Chía	PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
	INFORME TÉCNICO S.D.M.A. N°82-2025	CÓDIGO	GMA-FT-09-V2
		PÁGINA	3

- **ACUERDO 17 DE 2000** “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000”

Artículo 96. Área Residencial Urbana (ARU)

USOS URBANOS: AREA RESIDENCIAL URBANA	No. 3
La señalada como tal en el plano No. 2 - Zonificación. Esta zona podrá estar sujeta a los diferentes tratamientos de los que regula el presente acuerdo.	
USO PRINCIPAL Residencial con vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, en urbanizaciones y condominios.	
USOS COMPATIBLES Institucional I, Comercial I, Industrial I.	
USOS CONDICIONADOS Comercio II, Institucional II.	
USOS PROHIBIDOS Industria II y III, Comercial III, Industrial III, Minero, Forestal y Agropecuario.	
NORMAS ESPECIFICAS LOTE MINIMO: Unifamiliar: 100.00 m ² ; bifamiliar: 140.00 m ² ; multifamiliar: 300,00 m ² ; urbanizaciones y condominios: 1.000.00 m ² ; otros usos: 300.00 m ² . FRENTE MINIMO: Unifamiliar: 7.00 m; bifamiliar: 10.00 m; multifamiliar: 15,00 m; urbanizaciones y condominios: 20.00 m; otros usos: 20.00 m. NUMERO DE PISOS: 3; sobre V-4 y V-3 4 pisos. AISLAMIENTO ANTERIOR: 3.00 m; sobre V-4 y V-3 5.00 m. AISLAMIENTO POSTERIOR: 3.00 m; en lotes esquineros se exigirán patios con área mínima de 12 m ² y lado mínimo de 3.00 m. AISLAMIENTOS LATERALES: No se exigen. VOLADIZOS: 0.60 m.; sobre V-4 y V-3 0.80 m. CERRAMIENTO ANTERIOR: Hasta 0.50 de altura se permite muro macizo; desde 0.50 hasta 2.00 máximo, cerramiento transparente. CERRAMIENTO POSTERIOR: 2.50 m. de altura máxima. INDICE DE OCUPACION Unifamiliar y bifamiliar: 0.6; multifamiliar: 0.5; urbanizaciones y condominios: 0.4. INDICE DE CONSTRUCCION: El resultante de la aplicación de índice de ocupación, aislamientos y alturas permitidos. NUMERO DE PARQUEOS: Según Artículo 75. CESION TIPO A: Según Artículo 69. CESION TIPO B: Según Artículo 74. Para vivienda las variables son: AMB 25 metros cuadrados y la constante K será de 1, numero de alcobas 3. Los antejardines deberán sembrarse con tapetes vegetales, plantas de borde y arbustos. La oficina de planeación preservará la morfología urbanística para lo cual exigirá adición, disminución y/o eliminación del antejardín previa la justificación gráfica o teórica del comportamiento del sector lo cual deberá firmarse y protocolizarse en la aprobación del respectivo proyecto. Se podrán construir pisos adicionales aplicando las bonificaciones por menor índice de ocupación así: 1 piso adicional por cada 5% adicional de área libre; de la misma manera, por cada piso adicional se deberá garantizar un metro adicional de aislamiento anterior y posterior. Las urbanizaciones de estratos 5 y 6 destinarán el 10% del área neta urbanizable a vivienda de interés social, según el numeral 4 del artículo 59.	
CONDICIONES AMBIENTALES, SANITARIAS Y PAISAJISTICAS: En la zona urbana residencial no se podrán generar ruidos por fuera de la norma, de igual manera generar emisiones atmosféricas y olores ofensivos que alteren la calidad de vida del vecindario. Cualquier alteración de la fachada temporal o permanente deberá cumplir con los requisitos que para tal fin expida la administración mediante acuerdo debidamente aprobado por el Concejo Municipal. Por ninguna razón se podrán parquear vehículos en la vía pública, especialmente en sitios de congestión o al frente de parques. En esta área se prohíbe arrojar o depositar residuos sólidos y líquidos sobre el espacio público hecho que será sancionado por las autoridades de policía de acuerdo a las normas vigentes. Paisajismo, deberá realizarse por parte de los propietarios el mantenimiento de antejardines y fachadas que den sobre el espacio público.	

 Alcaldía Municipal de Chía	PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
	INFORME TÉCNICO S.D.M.A. N°82-2025	CÓDIGO	GMA-FT-09-V2
		PÁGINA	4

REGLAMENTACION PARA LO YA EXISTENTE

- a) Los proyectos aprobados no construidos hasta antes de la entrada en vigencia, de este acuerdo podrán llevar a cabo sus obras, limitándose estrictamente a lo aprobado por la oficina de planeación, aplicando los Items que este acuerdo prevé para el manejo ambiental y no pueden llevar a cabo ningún tipo de ampliación, o desarrollo del proyecto, a no ser que tengan que ver con la conservación, protección, y/o regeneración de las zonas de reserva.
- b) Los proyectos ya ejecutados o existentes sobre ésta zona deberán velar por la conservación, incorporando las normas de manejo ambiental vigentes y no podrán llevar a cabo nuevos proyectos sin el estricto cumplimiento de las normas aquí establecidas.

- **RESOLUCIÓN N° 909 del 5 de junio de 2008 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO XVII DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA DE LA EMISIÓN POR FUENTES FIJAS

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

- **DECRETO 1076 DE 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Artículo 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

- **RESOLUCIÓN No. 1632 del 21 septiembre de 2012. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** “Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al capítulo 4 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”

4.5.1 Cuando quiera que la altura mínima de la chimenea o ducto determinada por análisis de la dispersión con base a las características de la fuente de emisión sea inferior a 10 metros (m) se deberá como parte de las Buenas Practicas de Ingeniería adoptar una altura mínima de la chimenea o ducto de 10 metros (m) medidos desde el nivel del suelo de la estructura en la que la fuente se encuentre.

La altura mínima de la chimenea o ducto debe ser por lo menos 3 metros (m) superior a la altura del edificio que contiene el ducto o chimenea.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica la Secretaria de Medio Ambiente, conceptúa que:

- El establecimiento en mención se encuentra en Área Residencial Urbana (ARU) donde su uso compatible son las actividades comerciales tipo I, según el Plan de Ordenamiento Territorial

 Alcaldía Municipal de Chía	PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
	INFORME TÉCNICO S.D.M.A. N°82-2025	CÓDIGO	GMA-FT-09-V2
		PÁGINA	5

(Acuerdo 17 de 2000) por lo cual el uso del suelo es compatible con la actividad económica que desarrolla el establecimiento.

- Se evidencio que el establecimiento no cuenta con una campana o ducto que facilite conducir las emisiones de gases, vapores, partículas u olores para ser disipados en el aire, como lo establece la **Resolución 1632 de 2012** del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, que determina lo siguiente: **“La altura mínima de la chimenea o ducto debe ser por lo menos 3 metros (m) superior a la altura del edificio que contiene el ducto o chimenea.”**

7. RECOMENDACIONES

- Si el establecimiento utiliza la parrilla ubicada en la parte posterior del local, se recomienda instalar una campana y ducto de extracción con las dimensiones que establece la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, que determina lo siguiente: **“La altura mínima de la chimenea o ducto debe ser por lo menos 3 metros (m) superior a la altura del edificio que contiene el ducto o chimenea.”**

Implementar un sistema efectivo para la gestión de residuos, asegurando que los desechos orgánicos, grasas y aceites se manejen adecuadamente Resolución 316 de 2018 expedida por MADS” *«Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones. “En especial, Artículo 13. Otras obligaciones. Toda persona está obligada a:*

a) Abstenerse de verter aceite de cocina usado en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.

b) Evitar que el aceite de cocina usado almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.

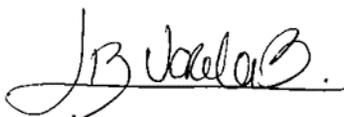
- Realizar desinfección regular y profunda de las superficies, utensilios y equipos de cocina, utilizando desinfectantes que no generen olores fuertes o mezclas desagradables.
- Fomentar una comunicación abierta y respetuosa entre vecinos en caso que se generen problemáticas relacionadas con olores molestos. Algunas veces, los responsables no son conscientes de su impacto en los demás.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud; sin embargo, cualquier información adicional al respecto será tendida en los diferentes canales de atención de la Secretaria de Medio Ambiente ubicada en la carrera 7 # 12-100 del municipio de Chía, teléfono 8844444 extensión 3700-3702 o al correo electrónico contactenos@chia.gov.co

Es el informe de,



LAURA HEIDY MENDOZA.
 Contratista SMA



Vº Bº. EILEN LIZETH VARELA BELLO
 Secretaria de Medio Ambiente

Revisado por: Libia Gómez Baos - Profesional universitario SMA 